



RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 0989 del 27 de julio de 2004, esta Secretaría otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad GASEOSAS COLOMBIANA S.A. PLANTA CENTRO, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, para la explotación de los pozos identificados con los códigos PZ-16-0001, con coordenadas E.98.131.581 N.102.638.196 y el PZ-16-0002, con coordenadas E. 98.123.065, N.102.641.945, ubicados en la calle 16 No. 35 – 70 de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada el 25 de agosto de 2004, al Representante Legal, quedando ejecutoriada cinco (5) días después.

Que el citado acto administrativo, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que el señor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA, en su calidad de Gerente Administrativo de la Empresa Gaseosas Colombianas S.A., - Planta Centro, mediante radicado 2009ER19017 del 28 de abril de 2009, solicitó la prórroga de la concesión de los pozos identificados con los Nos. PZ-16-0001 y PZ-16-0002, otorgada mediante resolución No. 0989 del 27 de julio de 2004, para lo cual anexó los siguientes documentos:

- Formatos de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.



6





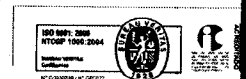
RESOLUCION No. 5041

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

- Formatos de análisis físico químico.
- Formato de la columna litológica.
- Formato de descripción de columna litológica metro a metro.
- Formato de inventario de puntos de agua.
- Formato de niveles y caudales.
- Formato de limpieza y desarrollo del pozo.
- Carta que indica porque no se hacen pruebas de bombeo.
- Carta informativa sobre el Informe Técnico de nivelación y georreferenciación de los dos pozos.
- Programa de Ahorro y Uso eficiente del agua.
- Estudio hidrogeológico de la zona de estudio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Gaseosas Colombiana Planta Centro.
- Certificado de Tradición y libertad de Gaseosas Colombianas Centro S.A.
- Autoliquidación por el trámite de evaluación ambiental y copia del recibo de pago No. 706149 (293019).
- Resultados de los análisis físico químicos de los pozos PZ-16-0001 y PZ-16-0002.
- Resultados de las mediciones de nivel de acuerdo a parámetros de la resolución 250.
- Medio magnético de la información.

Que el señor Camilo Alberto Rodríguez Matta, en su calidad de Gerente Administrativo de la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO, dio alcance a su solicitud de prórroga de concesión, anexando el informe de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de los pozos identificados con los códigos PZ-16-0001 y PZ-16-0002.

Que mediante Concepto Técnico No. 13762 del 14 de agosto de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría, evaluó la información presentada por la Empresa GASEOSAS COLOMBIANA S.A. – PLANTA CENTRO y en dicho documento técnico se otorgó viabilidad técnica para prorrogar la concesión de aguas subterráneas de los pozos identificados con los códigos PZ—16-0001 y PZ-16-0002.



RESOLUCION No. 989

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento de los radicados presentados por la Empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A – PLANTA CENTRO., la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 13762 del 14 de agosto de 2009, en virtud del cual otorgó viabilidad técnica a la prórroga de la concesión estableciendo lo siguiente:

PRUEBA DE BOMBEO:

"...De acuerdo a los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos pz-16-0001 y pz-16-0002 no requieren la realización de dichos estudios toda vez que, durante la vigencia de la resolución de prórroga 989 del 27/07/2004, no se han registrado variaciones significativas en los niveles estático y dinámico que sugieran un deterioro del recurso hídrico subterráneo y el consumo promedio de agua ha sido menor al otorgado por lo que no se requiere prueba de bombeo para evaluar la solicitud.

Anexo a la solicitud de prórroga de la concesión presentan un Estudio hidrogeológico realizado por IGRACO LTDA el cual tuvo el objeto de, mediante la ejecución de dos Sondeos Eléctricos Verticales y revisión de información geológica e hidrogeológica disponible, determinar las condiciones de flujo de aguas subterráneas y vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. El mencionado estudio contiene varias imprecisiones y falencias las cuales no serán objeto de requerimiento, toda vez que este estudio no es relevante ni fue requerido para la evaluación de la solicitud de prórroga..."

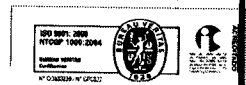
PARAMETROS FISICO - QUIMICOS

"...Mediante el Concepto Técnico 621 del 20/01/2009, se realizó la evaluación del comportamiento del concesionario respecto a los requerimientos de la resolución 250/97 hasta el año 2008, razón por la cual en el presente documento se evaluará la información anexa a la solicitud de prórroga.

*De acuerdo a **la caracterización presentada no se encuentran indicios de contaminación** y se considera que los valores están dentro de los rangos típicos para el agua subterránea en esta parte de la sabana de Bogotá..."*



h





RESOLUCION No. 1401

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

NIVEL ESTÁTICO POZO PZ – 16 – 0001

"...Respecto al comportamiento del nivel para este pozo (figura 1), se encuentra que, de acuerdo a la información presentada por el usuario y a la recopilada por profesionales de la SDA, registra una amplia variación para los últimos tres años pasando de 47 metros en 2006 hasta un mínimo de 52 metros en 2008 entre los cuales se resaltan valores de 46 metros en 2008 (tomado por la SDA) y 46 metros adjunto a la solicitud de prórroga. Del análisis de los datos se puede encontrar que la variación en la profundidad del nivel estático puede ser ocasionada por diferencias en el tiempo de recuperación del pozo previo a la toma de la lectura y/o interferencia del pozo pz-16-0002 el cual pudo encontrarse en actividad durante la medición, sin embargo no se evidencia un descenso marcado razón por la cual, ratificando y dando alcance a lo solicitado en el CT621/2009 se debe aumentar la periodicidad en la presentación de los niveles hidrodinámicos a un intervalo trimestral con el fin de monitorear las variaciones y revelar una posible tendencia al descenso en el acuífero captado..."

NIVEL ESTÁTICO POZO PZ – 16 - 0002

"...Este pozo registra un comportamiento más estable en el nivel estático manteniéndose entre los 47 y 50 metros durante los últimos seis años, variaciones debidas probablemente a las variables expuestas para el pozo pz-16-0001 más que a deterioro del acuífero. No obstante y de acuerdo al seguimiento requerido para el pozo anterior, se considera necesario ratificar y ampliar la recomendación hecha en el CT4617/2008 respecto a requerir la presentación trimestral de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0002..."

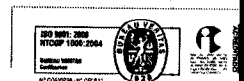
USO DEL AGUA Y PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

"...De acuerdo al PUEAA entregado se informa que el agua extraída de los pozos pz-16-0001 y pz-16-0002 es utilizada principalmente para la producción de agua embotellada a razón de 18000 metros cúbicos mensuales en promedio (600 m3/día).

Informan que tienen un sistema de re-tratamiento del agua que permite recuperar ceca del 85% del volúmen de agua diario que se empleaba en retrolavado de



h





RESOLUCION No. 6901

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

filtros y purificadores. Adicionalmente en el año 2002 diseñaron un sistema de recuperación del agua de enfriamiento de los compresores de aire de la planta el cual lleva agua a un tanque de 200 m³ desde el cual se bombea el agua a los talleres para su uso en aseo y sanitarios.

Realizan un diagnóstico de las aguas de lavado de filtros y purificadores estableciendo un volúmen teórico de 252 m³/día de agua que es recuperada de estos procesos y es devuelta a la planta para aplicarle el tratamiento convencional hasta obtener los parámetros de calidad establecidos.

No resulta claro, en el numeral 6. PROYECCION DE AHORRO DEL RECURSO, el concepto propuesto de obtener una reducción en el consumo de 5% al final del año 2014 cuando está proyectado anualmente en 1% para el 2010, 2% para 2011, 2% para 2012, 1.5% para 2013 y 1.5% para 2014 lo que equivaldría al 8% para los próximos cinco años.

No presentan un cronograma detallado para los próximos cinco años en el que se planifiquen y describan puntualmente las actividades que desarrollarán para lograr las metas de consumo.

- Consumo de agua

Pz-16-0001

De acuerdo a lo reportado en el CT621 del 20/01/2009, este pozo profundo registra un consumo diario promedio de 327 metros cúbicos diarios para el año 2008, este valor se encuentra un 3% por encima del máximo otorgado por la resolución 989/2004 (316,5 metros cúbicos diarios), situación que debe ser informada al usuario para que establezca una mejor metodología de uso del agua del pozo. Se resalta que no se considera como sobre consumo toda vez que se encuentra dentro de los rangos aceptables de incertidumbre para el método de medición.

Pz-16-0002

En el CT621/2009 se informa que, a fecha de visita 19/11/2008 se registraba una lectura en el medidor de 395369.9 m³ la cual se comparó con la lectura tomada el



h





RESOLUCION No. 5001

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

27/09/2007 (261142 m3). Esta información indica un consumo promedio de cerca de 325 metros cúbicos diarios que corresponden al 91% del máximo otorgado por la resolución..."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

"...De acuerdo al volumen solicitado por el usuario y sustentado por el PUEAA, al consumo histórico registrado por el usuario y al comportamiento de los niveles del acuífero durante la vigencia de la concesión, **se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas de los pozos pz-16-0001 y pz-16-0002 bajo las mismas condiciones otorgadas por la resolución 989/2004** (316,5 metros cúbicos diarios para el pz-16-0001 y por 355,6 metros cúbicos diarios para el pz-16-0002).

Se debe aclarar que, no obstante que en la actualidad los pozos profundos operan a un caudal mayor al otorgado, el volumen máximo permitido permanecerá igual lo que supone que no se incrementará la carga sobre el acuífero captado toda vez que esto implicaría únicamente la reducción en el tiempo de operación de los pozos.

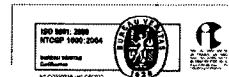
De acuerdo a la destinación que se le da a la mayoría del agua extraída de los pozos profundos (producción de agua embotellada), se debe requerir GASCOL CENTRO para que presente el documento que certifique la potabilidad del agua expedido por la autoridad sanitaria pertinente, para este caso el INVIMA...".
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

Desde el punto de vista técnico **se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución 989 del 27/07/04 (notificada personalmente el 25/08/04) a Gaseosas Colombiana S.A. Planta centro**, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos diarios provenientes del pozo pz-16-0001 (6 horas y 16 minutos de bombeo a 14 lps) y 355 metros cúbicos día provenientes del pozo pz-16-0002 (6 horas y 48 minutos de bombeo a 14.5 lps). El volumen otorgado se basa en la información de consumo proporcionada en el PAUEA y a los consumos históricos de los pozos



h





RESOLUCION N^o. 989

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 13762 del 14 de agosto de 2009, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se comprueba que técnicamente existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.

Al evaluar el volumen promedio utilizado por la sociedad GASEOSAS COLOMBIANA S.A. – PLANTA DENTRO, se verifica que de acuerdo con el volumen solicitado y sustentado por el PAUEA, al consumo histórico registrado por el usuario y al comportamiento de los niveles de los acuíferos durante la vigencia de la concesión, se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas de los pozos PZ-16-0001 y PZ-16-0002, con la modificación en lo atinente a la presentación de manera trimestral y durante los dos (2) primeros años de vigencia de la prórroga el reporte de niveles estáticos y dinámicos del pozo PZ-16-001 y en los demás conservará las mismas condiciones otorgadas por la Resolución No. 989 de 2004.

Por otra parte, se debe recordar que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



[Handwritten signature]





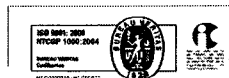
RESOLUCION No. 5691

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

- El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
- Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina.
- El Artículo 152 del pluricitado decreto Ley establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- Que el Artículo 153 ibídem expresa que las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.
- Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.
- Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
- El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**

E





RESOLUCION No. 5691

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

concesión.

- El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13762 del 14 de agosto de 2009, esta Secretaría otorgará la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para ser derivado de los pozos identificados con los código PZ-16-0001, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos día por 6 horas y 16 minutos de bombeo a 14.5 lps y el PZ-16-0002, en un volumen máximo de 355 metros cúbicos día por 6 horas y 48 minutos de bombeo a 14.5 lps, el cual será usado exclusivamente para consumo industrial, producción de agua embotellada a favor de la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. – PLANTA CENTRO.**

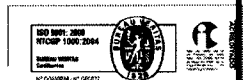
Se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 3691

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

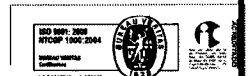
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., Planta Centro**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 0989 del 27 de julio de 2004, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0001, hasta por un volumen máximo de 316 metros cúbicos diarios por 6 horas y 16 minutos de bombeo a 14 lps y del Pozo identificado con el código PZ-16-0002, hasta por un volumen de 355 metros cúbicos diarios por 6 horas y 48 minutos de bombeo a 14.5 lps, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. El volumen otorgado se basa en la información proporcionada en el PAUEA y a los consumos históricos de los pozos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., PLANTA CENTRO**, debe abstenerse de utilizar los dos (2) pozos simultáneamente ya que éstos se encuentran a menos de 500 metros de distancia y están extrayendo agua del mismo nivel acuífero (cuaternario).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.





RESOLUCION No. 5591

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., PLANTA CENTRO**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A. PLANTA CENTRO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, una vez sea notificado del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar un complemento del PAUEA en el que se especifique el porcentaje de reducción de consumo por año y por actividad e indicadores de reducción de consumo, además debe contar con cronograma quinquenal detallado de las actividades concretas a realizar dentro de las metas de reducción del consumo.
- Presentar de manera trimestral y durante los dos (2) primeros años de vigencia de la prórroga, el reporte de niveles estáticos y dinámicos del pozo identificado con el código PZ-16-001. Se debe especificar que el pozo deberá estar inactivo mínimo 24 horas antes y con el objeto de evitar posibles datos anómalos por interferencia con pozos vecinos, el pozo PZ-16-0002, deberá encontrarse inactivo mínimo seis (6) horas antes de la toma del nivel estático en el pozo PZ-16-0001-
- Presentar de manera semestral y durante los primeros dos (2) años, los niveles estático y dinámico del pozo PZ-16-0002 bajo las mismas especificaciones descritas para el pozo PZ-16-0001.
- Presentar certificado de potabilidad del agua envasada en la planta GASCOL CENTRO, expedido por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO** deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización





RESOLUCION No. 5094

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

referida debe contener los catorce (14) parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A., PLANTA CENTRO**, debe registrar mensualmente el volumen consumido, tomando las lecturas del medidor mensualmente y radicarlo trimestralmente en el formato de autoliquidación, este reporte debe hacerse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre), y se entregará en la oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., PLANTA CENTRO, debe presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al programa de ahorro y uso eficiente, incluyendo el porcentaje de avance, volúmenes y reducción de consumos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- La Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.



Handwritten signature or mark.





RESOLUCION N^o. 5804

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos con códigos PZ-16-0001 y PZ-16-002, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La sociedad concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



h





RESOLUCION No. 0004

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos".

fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-7564.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 35 - 70, de esta Ciudad.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Expediente DM-01-CAR-7564
C. T. No. 013762 del 14/08/2009.
Rad. 2009ER19017 del 28/04/2009.
Rad. 2009ER26652 del 09/06/2009.

